

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que el demandado fue notificado por aviso entregado el 30 de julio de 2021, por lo que se tiene notificado el 2 de agosto de 2021, venciendo el término de 3 días para retirar copias, el 5 de agosto de este año; y el término de traslado de 20 días, el 3 de septiembre de 2021. El señor Rafael Armando Melo, a través de apoderado judicial, contestó la demanda dentro del término, el 31 de agosto de 2021. A Despacho para proveer. 05 de octubre de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Verbal
Demandante:	Gerardo Antonio Chaverra Atehortúa - Luz María Ortiz Ortiz
Demandados:	Rafael Armando Melo Aseguradora Solidaria de Colombia
Radicado:	05001 31 03 006 2020 00180 00
Sus.- No. 709	Se tiene por contestada la demanda - admite llamamiento.

I. Contestación Demanda.

Toda vez que, con anterioridad al vencimiento del traslado, el señor Rafael Armando Melo, a través de su apoderado, había arrimado escrito pronunciándose frente a la demanda; se tiene por **contestada** la misma por parte dicho codemandado.

II. Reconoce Personería.

Se reconoce personería al Doctor **Julián Mauricio Giraldo Cuartas**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.331.467 de Medellín, y portador de la Tarjeta Profesional No. 130.620 del C.S. de la J., para que represente al codemandado Rafael Antonio Melo, conforme al poder a él conferido.

Se ordena por Secretaría dar acceso al expediente a los apoderados de las partes, si aún no se ha hecho.

III. Llamamiento en Garantía.

Como el codemandado **Rafael Antonio Melo**, en el término de traslado, arrió llamamiento en garantía (Expediente Digital, archivo: 23-LlamamientoGarantía), se resuelve:

a). **ADMITIR** el llamamiento en garantía realizado por el señor **Rafael Antonio Melo**, en contra de **Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa**, por ser procedente.

b). **NOTIFICAR** el presente auto a la **Aseguradora Solidaria de Colombia - Entidad Cooperativa**, llamada en garantía, por estados, de conformidad con el parágrafo del artículo 66 del Código General del Proceso; y **SE LE CORRE traslado**, por el término de **veinte (20) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente decisión; teniendo en cuenta que tienen acceso al expediente donde se encuentra el llamamiento y sus anexos.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **06/10/2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **155**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO

